



**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**Departamento de Justicia**  
**División de Planificación y Estadísticas**

Hon. Wanda Vázquez Garced  
Gobernadora  
Hon. Inés Carrau Martínez  
Secretaria Interina

# **Estadísticas**

## **División de Asuntos del Contralor**

### **2019-2020**

27 de agosto de 2020



<b>Título del Informe</b>	<b>Informes y Señalamientos Evaluados</b> <b>Oficina de Asuntos del Contralor</b> <b>Desde Julio 2019 a Junio 2020</b>
<b>Persona Contacto y Puesto</b>	Marisol González Ramos Estadístico - División de Planificación y Estadísticas Departamento de Justicia Apartado 9020192 San Juan, PR 00902-0192
<b>Correo Electrónico</b>	<a href="mailto:marigonzalez@justicia.pr.gov">marigonzalez@justicia.pr.gov</a>
<b>Teléfono</b>	<b>787 721-2903 Extensión 1118</b>
<b>Fecha de Publicación</b>	<b>27 de agosto de 2020</b>
<b>Frecuencia de Publicación</b>	Anual
<b>Obtener Copia</b>	Acceder al portal electrónico del Departamento de Justicia en <a href="http://www.justicia.pr.gov">http://www.justicia.pr.gov</a> ; seleccionando el ícono de Estadísticas.  También puede escribir carta o correo electrónico, o llamar por teléfono a la persona contacto.
<b>Fuentes de Información</b>	Los datos presentados en el informe provienen de formularios o plantillas en formato Excel que se van recopilando, mensualmente, en la Oficina de Asuntos del Contralor y se analizan en la División de Estadísticas.

**VARIABLES  
PRINCIPALES DEL  
INFORME**

**Informes del Contralor de P.R.:** Se refiere a los informes publicados por la Oficina del Contralor de Puerto Rico sobre las auditorías a: departamentos, agencias, municipios, corporaciones públicas o instrumentalidades del Estado; relacionadas a sus ingresos, cuentas y desembolsos. La Oficina de Asuntos del Contralor, bajo la supervisión del Secretario de Justicia, realiza investigaciones o evaluaciones sobre señalamientos contenidos en éstos informes que pudieran conllevar la radicación de cargos criminales, civiles o administrativos contra empleados o funcionarios públicos.

**Municipios:** El municipio es la entidad jurídica de gobierno local, subordinada a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a sus leyes, cuya finalidad es el bien común local, dentro de éste y en forma primordial; la atención de asuntos, problemas y necesidades colectivas de sus habitantes. Cada municipio tiene capacidad legal independiente y separada del Gobierno de Puerto Rico, con sucesión perpetua y capacidad legislativa, administrativa y fiscal en todo asunto de naturaleza municipal. Existen unos 78 municipios en la Isla.

**Agencias:** Es el término genérico para identificar todos los organismos de la rama ejecutiva cuya operación es sufragada por fondos públicos, ya sea del Fondo General o fondos propios que son creados mediante ley. Las agencias tienen una autonomía operacional y administrativa bajo el amparo de las leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico. Las clasificaciones de las agencias son: departamento, administración, junta, comisión, oficina y corporación pública.

**Departamento:** Es un organismo creado mediante la Constitución o mediante leyes posteriores, con la facultad para formular, implantar y evaluar las políticas públicas sectoriales y con la responsabilidad de producir resultados que mejoren las condiciones económicas, sociales o ambientales del país para producir una mayor calidad de vida para sus habitantes. El departamento puede tener una o más agencias adscritas, en cuyo caso puede ofrecerles apoyo administrativo centralizado. Éstas agencias son denominadas "administraciones". El departamento está cobijado por las leyes y reglamentos que aplican a las agencias gubernamentales y opera con recursos del Fondo General y fondos federales. Los jefes de los departamentos son miembros del Alto Gobierno conforme se dispuso en la Constitución, al indicar que constituyen el Consejo de Secretarios.

**Administración:** Es un organismo adscrito a un departamento; posee autonomía operacional y administrativa, aunque puede recibir apoyo administrativo del departamento como mecanismo de ahorro y eficiencia. Es un organismo de ejecución de la política pública, a través de la administración de varios programas. Opera programas cuyas fuentes de recursos son mayoritariamente, el Fondo General y los fondos federales. Está cobijado por las leyes y reglamentos que aplican a las agencias gubernamentales. Su origen es el resultado de estudios rigurosos en los que se descarta como primera opción la creación de un programa o secretaría auxiliar en un departamento o administración existente.

**Oficina:** Se refiere al organismo adscrito a la Oficina del Gobernador, cuyas funciones son de tipo ejecutivo; administran programas que tienen como objetivo una o más de las responsabilidades gerenciales: planificar, presupuestar y evaluar; están dirigidas a producir información y ofrecer asesoramiento al Gobernador en asuntos de la administración de la Rama Ejecutiva. Operan programas cuyas fuentes de recursos son mayoritariamente, el Fondo General y fondos federales.

**Junta:** Son organismos públicos con funciones reguladoras de algún sector de la sociedad. Se diferencian del departamento y la administración por estar bajo la dirección de un cuerpo colegiado compuesto de un número impar de miembros y donde cada uno ocupa el cargo por un término extendido que puede fluctuar entre 3 y 10 años. Además, estos miembros solo pueden ser separados de sus cargos mediante la formulación de cargos administrativos por el gobernador. En este sentido, su creación supone que la Asamblea Legislativa quiere establecer un organismo que opere con independencia de la política pública de la administración de turno. Se suelen distinguir por tener un alto componente de funciones de reglamentación y adjudicación.

**Comisión:** Son organismos creados para el estudio permanente de temas importantes de política pública. Se debe diferenciar de la creación de comisiones especiales, las cuales de ordinario, no requieren legislación y pueden manejarse mediante el mecanismo de órdenes ejecutivas. Aunque operan como un cuerpo colegiado, se diferencian de las juntas porque su función no incluye reglamentar la adopción de normas con fuerza de ley que afecten, directamente, a la ciudadanía, ni adjudican directamente controversias como un órgano cuasi-judicial.

**Corporaciones Públicas:** Éstas son organismos creados para servir un fin público, pero que la Asamblea Legislativa ha querido dotar con la flexibilidad que caracteriza la operación de un ente privado. En ese sentido, por definición una corporación pública debe estar excluida de la reglamentación que de ordinario aplica al sector público en temas como contabilidad, recursos humanos y compras. Como regla general, debe tener la autoridad y capacidad para generar la mayor parte de sus ingresos. Solo en limitadas situaciones donde esto no parezca viable, debe considerarse la existencia de subsidios. Sin embargo, en modo alguno esto último debe representar laxitud en términos de imponer requisitos de eficiencia. Las corporaciones públicas tienen personalidad jurídica independiente y separada del Estado y tienen capacidad para demandar y ser demandadas.

**Comisión Especial:** Es un mecanismo ideal para atender asuntos novedos o problemas que no han sido atendidos adecuadamente por programas existentes y amenazan con salirse de control. La comisión especial permite la colaboración, de forma temporera: de expertos sobre el asunto o problema, de representantes de los sectores impactados por el problema o potenciales víctimas y de funcionarios gubernamentales. De esta forma, se puede lograr una mayor comprensión del problema y de las posibles soluciones de forma más ágil. La finalidad de una comisión debe ser la presentación de un informe con recomendaciones dirigidas a erradicar, atenuar y prevenir el problema. Cuando existen programas gubernamentales con alguna responsabilidad sobre el asunto o problema bajo estudio, el informe debe identificar: las vulnerabilidades que impidieron al programa existente evitar la crisis y los mecanismos específicos para lograr prevenir crisis futuras. Las comisiones pueden contar con personal gubernamental en destaque o temporero, así como con personas del sector privado y no gubernamental.

**Otros:** Se refiere a las comisiones o programas especiales que se crearon por una ley para realizar unas actividades o funciones específicas temporeras o mientras existiesen los fondos públicos asignados disponibles para cumplir con los objetivos programados.

**Asuntos Referidos por Cartas:** Se refiere a las situaciones surgidas durante el transcurso de una auditoria, referidas al Departamento de Justicia antes de publicarse el Informe Final.

**Señalamientos Trabajados:** Se refiere a los hallazgos enumerados que se refirieron en los informes de auditorías de la Oficina del Contralor que se evaluaron e investigaron y se recomendaron las acciones legales y administrativas correspondientes.

**Marco Legal o Administrativo**

La Ley Orgánica del Departamento de Justicia, Núm. 205 de 9 de agosto de 2004, define entre sus deberes el planificar y supervisar el funcionamiento del Departamento y de sus programas. También dispone que se rindan informes al Gobernador y a la Asamblea Legislativa sobre el estado de los asuntos del Departamento. De otra parte, en la Orden Administrativa Núm. 2017-03 del 4 de abril de 2017, se estableció la estructura y funciones de la Secretaria Auxiliar de Gerencia y Administración, a la cual está adscrita la División de Planificación y Estadísticas. Esta División tiene el propósito de recopilar, analizar y computar información estadística mediante el uso de instrumentos metódicos, a fines de inferir y presentar conclusiones sobre los resultados alcanzados en los programas de servicios esenciales a la ciudadanía que se configuran en el Departamento de Justicia.

**Sobre la Oficina de Asuntos del Contralor**

La Oficina de Asuntos del Contralor tiene facultad para instar ante los tribunales de justicia toda acción civil o criminal que surja como resultado de cualquier intervención del Contralor, en relación con los ingresos, cuentas, desembolsos y bienes del Estado, las agencias, corporaciones públicas y los municipios, en contra de las personas no cubiertas por las disposiciones de la Ley del Fiscal Especial Independiente.

Misión de la División de Asuntos del Contralor: Evaluar, investigar y recomendar al Secretario, el curso de acción a seguir en los asuntos referidos por el Contralor de Puerto Rico al Departamento, relacionados con la comisión de delitos contra la propiedad y fondos públicos, así como contra la función pública, tipificados en el Código Penal del Gobierno de Puerto Rico y en leyes especiales.



# Datos Estadísticos



Oficina de Asuntos del Contralor  
**INFORMES EVALUADOS**  
Julio 2019 - Junio 2020

